

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 33

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1943

Título: POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA FIJACION DE PRECIOS MAXIMOS
EXPEDIDA POR EL DECRETO NUMERO 19 DE DICIEMBRE 28 DE 1942.

Dictada por: OFICINA DE CONTROL DE PRECIOS

Gaceta Oficial: 09124

Publicada el: 14-06-1943

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Precio tope, Alimentos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.138

Rollo: 75

Posición: 997

Oficina de Control de Precios

EXTIENDENSE LOS EFECTOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 32 (DE 10 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se extienden los efectos del Decreto número 24 de 4 de Febrero último hasta el 31 de Diciembre de 1943.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de Abril último expiró la vigencia del Decreto número 24 dictado por este Despacho y en el cual se fija el precio máximo de algunos artículos de primera necesidad.

DECRETA:

Artículo 1º Extiendese la vigencia del Decreto número 24 de 4 de Febrero último, dictado por esta Oficina, con las modificaciones que fueron introducidas por medio del Decreto número 30 de 18 de Mayo de 1943 y la Resolución número 44 de 8 de Mayo de este año. Dichos Decretos tendrán vigencia hasta el día (31) treinta y uno de Diciembre de 1943.

Artículo 2º Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas de acuerdo con el artículo 6º del Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios.
LUIS TARTE.

El Secretario,

Harmodio Miranda.

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA FIJACION DE PRECIOS

DECRETO NUMERO 23 (DE 11 DE JUNIO DE 1943)

por la cual se prorroga la vigencia de la fijación de Precios Máximos expedida por el Decreto número 19 de Diciembre 28 de 1942.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 31 de Mayo de 1943 terminó la vigencia de la lista de precios máximos fijada por el Decreto número nueve (9) de 29 de Septiembre del año pasado, a varios artículos alimenticios de primera necesidad.

DECRETA:

Artículo 1. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1943 la vigencia de los precios máximos establecidos por el Decreto número nueve (9) de Septiembre 29 del año pasado, así:

Las Pipas (cocos nuevos) c.u hasta B. 0.075

Aceites:

Aceite "La Criolla" para cocinar, la

botella, hasta 0.65
Aceite "Swift" para cocinar y otros aceites análogos extranjeros, la botella hasta 0.55
Manteca para cocinar, de cerdo la libra, hasta 0.40
Otras mantecas para cocinar la libra, hasta 0.35

Pastas:

Macarrones, Fideos y tallarines nacionales hasta ciudad de Colón y corregimientos cercanos la libra, hasta 0.15

Artículo 2. Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el artículo 6 del Decreto número 114 dictado por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Jefe de la Oficina de Control de Precios.
LUIS TARTE.

El Secretario,

Harmodio Miranda.

FIJASE PRECIO MAXIMO DE LA CARNE

DECRETO NUMERO 34 (DE 12 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo de la carne de res en los Distritos de Antón, Penonomé y Aguadulce.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio y.

CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar medidas tendientes a evitar que los artículos de primera necesidad tengan precios prohibitivos para la comunidad y que éstos deben ser regulados para evitar la disparidad aún en una misma población,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 15 de Junio de este año, los precios para las distintas carnes de ganado de res en los Distritos de Antón, Penonomé y Aguadulce serán así:

Precios de Venta al Detalle:

Filete, lomo, hígado, palomilla, etc. la libra B. 0.25
Falda, jarrete, pecho, etc, la libra 0.20
Cadera, costillas, carne con huesos, etc, la libra 0.15

Para el debido cumplimiento de esta disposición, enviase copia de este Decreto a los Alcaldes respectivos.

Artículo 2º Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 114, con multas hasta de quinientos balboas o arresto hasta de noventa días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
LUIS TARTE.

El Secretario,

Harmodio Miranda.